

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria



III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2487	Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" y definir sus usos; crear el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares (\$55,430,000) al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad de treinta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$31,949,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, todas provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

**MEDIDA
LEGISLATIVA****COMISIÓN QUE
INFORMA****TÍTULO**

que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad estimada de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares (\$9,713,348), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra cuenta que identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998; para enmendar el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" por la cantidad de nueve millones de dólares (\$9,000,000) de la cuenta 0140000-226-081-2012, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0240000-226-081-1998, y una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		<p>Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) de la cuenta 0250000-226-781-2012; para enmendar el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de la cuenta 0500000-226-782-1998, y un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0240000-226-882-1998; para enmendar el Artículo 3 de la Ley 268-2003, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) provenientes del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, de la cuenta 0500000-281-081-2004 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 6 de la Ley 171-2014 para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de la cuenta 2340000-248-081-2002 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		<p>Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0500000-243-881-1998; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) de la cuenta 0240000-245-081-1998 y dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0240000-245-882-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016” por la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0240000-245-779-2005, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,418,754) de la cuenta 0400000-253-081-2002, o cualquier otra;</p>

**MEDIDA
LEGISLATIVA****COMISIÓN QUE
INFORMA****TÍTULO**

para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0400000-253-780-1999; para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0550000-229-779-2004 o cualquier otra; para enmendar el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0490000-299-792-2001 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de

**MEDIDA
LEGISLATIVA****COMISIÓN QUE
INFORMA****TÍTULO**

Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra; para enmendar la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para redistribuir los porcentajes que ingresarán en el Año Fiscal 2015-2016 exclusivamente, al "Fondo Especial para el Desarrollo Económico" y las cantidades porcentuales que ingresarán al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016"; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 29 de la Ley 53-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0400000-253-081-1998 o cualquier otra; para ordenar la transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" de un millón setecientos mil dólares (\$1,700,000) de la cuenta 0820000-232-081-2010, con descripción "Presupuesto 2009-2010", la

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
		<p>cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares (\$5,155,698) de la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción "Inventario Cuentas Banco", la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción "Cert. Necesidad y Conveniencia"; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; y para otros fines relacionados.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

P. DE LA C. 2487

ORIGINAL

23 de junio de 2015

ASMV
RECIBIDO JUN23'15 PM10:33

RECIBIDO JUN23'15 PM10:33

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2487**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2487** (en adelante "**P. de la C. 2487**") tiene como propósito crear el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" y definir sus usos; crear el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares (\$55,430,000) al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad de treinta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$31,949,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, todas provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad estimada de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares (\$9,713,348), provenientes de las cuentas de ahorro

y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), provenientes del “Fondo de Reserva” y/o cualquier otra cuenta que identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998; para enmendar el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016” por la cantidad de nueve millones de dólares (\$9,000,000) de la cuenta 0140000-226-081-2012, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0240000-226-081-1998, y una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) de la cuenta 0250000-226-781-2012; para enmendar el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de la cuenta 0500000-226-782-1998, y un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0240000-226-882-1998; para enmendar el Artículo 3 de la Ley 268-2003, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) provenientes del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, de la cuenta 0500000-281-081-2004 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 6 de la Ley 171-2014 para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de la cuenta 2340000-248-081-2002 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de

1963, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0500000-243-881-1998; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) de la cuenta 0240000-245-081-1998 y dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0240000-245-882-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" por la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0240000-245-779-2005, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,418,754) de la cuenta 0400000-253-081-2002, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0400000-253-780-1999; para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0550000-229-779-2004 o cualquier otra; para enmendar el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0490000-299-792-2001 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, según



enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra; para enmendar la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para redistribuir los porcentajes que ingresarán en el Año Fiscal 2015-2016 exclusivamente, al “Fondo Especial para el Desarrollo Económico” y las cantidades porcentuales que ingresarán al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016”; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 29 de la Ley 53-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0400000-253-081-1998 o cualquier otra; para ordenar la transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” de un millón setecientos mil dólares (\$1,700,000) de la cuenta 0820000-232-081-2010, con descripción “Presupuesto 2009-2010”, la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares (\$5,155,698) de la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción “Inventario Cuentas Banco”, la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción “Cert. Necesidad y Conveniencia”; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para la evaluación del P. de la C. 2487, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial de Puerto Rico, el Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Policía de Puerto Rico, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con respecto al P. del S. 1408, medida equivalente en el Senado al P. de la C. 2487 objeto de este Informe Positivo. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

La Comisión Industrial de Puerto Rico (en adelante "CIPR"), envió comentarios escritos con fecha del 10 de junio de 2015, suscritos por su Presidente, el Lcdo. Basilio Torres Rivera.

La CIPR establece que la Ley 45 de 18 de abril de 1935, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo", según enmendada, establece que se reserva cualquier sobrante en el presupuesto de un año fiscal para ser utilizado por los próximos tres (3) años fiscales en obligaciones no recurrentes. Después de los tres (3) años, pasan al Fondo Catastrófico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante "CFSE").

Mencionan que, a pesar de que la medida objeto de este informe aún no ha sido aprobada, sus cuentas de reserva del 2004-2014 se encuentran con un balance de cero (0), ya que los fondos de las mismas fueron transferidos por la OGP. Esto, incluyendo las cuentas de reserva de los años 2012-2014 que la Ley vigente les autoriza tener y utilizar. Exponen que congelar todas sus cuentas de reservas sin previa notificación afecta la proyección de gastos en equipos, mejoras y proyectos de infraestructura dirigidos al servicio de lesionados, ya que de no tener disponibles las cuentas de reservas, tienen que recurrir al presupuesto operacional de manera imprevista para cumplir con las obligaciones.

Finalmente, exponen que, en aras de aportar a la difícil situación del Gobierno, apoyan que los balances de las cuentas de reserva que pasarían al Fondo Catastrófico de la CFSE sean utilizados

en los Fondos que pretenden crear este Proyecto. No obstante, se reiteran en su oposición a que se utilicen los fondos de las cuentas de reserva que les garantiza la Ley 45, ya que contra estos fondos existen compromisos negociados mediante Convenio Colectivo y conforme a la Ley 66-2014, con la Federación Central de Trabajadores.

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante "ACAA"), envió comentarios escritos con fecha del 9 de junio de 2015, suscritos por su Directora Ejecutiva, Dorelisse Juarbe Jiménez.

La ACAA establece que el P. de la C. 2487 propone, entre otras cosas, que la ACAA conceda una contribución al Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial de \$5,000,000 en o antes del 1 de diciembre de 2015, como una medida prudente y responsable de manejar los recursos públicos en vista de la situación fiscal que atraviesa el País.

Antes de emitir su opinión sobre la medida, la ACAA comisionó a sus asesores financieros un análisis de impacto, en la eventualidad de que se les requiera una contribución monetaria adicional a las ya ordenadas por ley en el Año Fiscal 2014-2015 y a la firmada por el Gobernador el pasado 4 de junio de 2015 (P. de la C. 2421) para este mismo año fiscal.

Según surge de las proyecciones preparadas por sus asesores, la posición neta de la ACAA para el Año Fiscal 2015-2016 se estima en unos \$22.5 millones, antes de considerarse el impacto del Proyecto de la Cámara 2124. Por otro lado, el estimado actualizado del Capital Mínimo requerido para el Fondo de Reserva de la ACAA para el Año Fiscal 2015-2016 resultó en \$18 millones. De aprobarse la medida, la posición neta de la ACAA podría disminuir en \$2 millones, lo cual representaría que sólo contarían con \$2.5 millones, en exceso del Capital Mínimo Requerido en el Fondo de Reserva, para los próximos dos años fiscales. Esto no contempla las posibles contingencias que pueden surgir antes del cierre del año fiscal ni el impacto de los pronunciamientos 68 y 71 de la Junta de Estándares de Contabilidad de Gobierno, que requieren que las Reservas de Pensión estén registradas en los libros.

La aportación requerida de \$5,000,000 colocaría a la ACAA por debajo del Capital Mínimo Requerido para su Fondo de Reserva. Además, señalan que esta medida impacta los ingresos de

la Corporación, puesto que para hacer la aportación deberán realizar otra extracción a su cartera de inversiones, la cual dejará de generar ingresos en proporción con la cantidad extraída. Estiman que esta reducción sería de aproximadamente \$440,623.27.

En conclusión, a pesar de que la ACAA está consciente de su responsabilidad de aportar para garantizar la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía, exponen que dicha responsabilidad tiene que ir de la mano con su obligación de asegurar su solvencia y solidez financiera para garantizar que los servicios y beneficios, que por ley vienen obligados a proveer, estén disponibles para futuras generaciones. Por tal razón, comentan que requerirles una contribución adicional podría tener un impacto negativo en sus finanzas y pondría en riesgo la prestación de servicios y beneficios futuros a sus asegurados y beneficiarios.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), envió comentarios escritos con fecha del 17 de junio de 2015, suscritos por su Director, Luis Cruz Batista.

La OGP establece que, ante la situación fiscal por la que atravesamos, se han identificado diversas fuentes para cumplir con nuestras obligaciones sin incurrir en financiamientos. A tales fines, la medida crea el Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016 y el Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016, y provee para nutrir los mismos así como también nutrir el Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial creado previamente a través de la Ley Núm. 73-2014. Éstos se nutren de distintos fondos especiales o recursos que cuentan con balances en exceso de su uso típico, lo que permitirá sufragar diversas aportaciones o subsidios a los municipios, se procurará el cumplimiento con sentencias, acuerdos, estipulaciones, o reclamaciones, de forma que podamos responder con compromisos legales dentro de las limitaciones fiscales existentes, así como se proveerá recursos a los estudiantes de educación especial para la provisión de servicios y terapias, lo cual constituye un fin legítimo y necesario.

A los fines de garantizar la transferencia de todos los fondos, la OGP ha revisado los balances existentes y encontraron diferencias en algunos de ellos. Por lo anterior, señalaron los cambios necesarios para actualizar los balances existentes. Estos cambios ya se encuentran incorporados en el texto aprobado del P. de la C. 2487, objeto de este informe.

Luego de haber sido incorporadas estas enmiendas, la OGP certifica que conforme al análisis realizado y la información provista por el Departamento de Hacienda, los fondos sujetos a las transferencias mencionadas en la medida se encuentran disponibles.

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante "CFSE"), envió comentarios escritos con fecha del 10 de junio de 2015, suscritos por su Administradora, la Lcda. Liza Estrada Figueroa.

La CFSE comenta que el **P. de la C. 2487** es una iniciativa legislativa dirigida a autorizar extracciones de fondos de la CFSE para cubrir necesidades presupuestarias y subsidiar ciertos programas del Gobierno Central. Exponen que el aumento en el desempleo ha tenido efectos marcados en los procesos de imposición y recaudación de las primas del seguro obrero en la CFSE, ya que las bases para el cómputo de la prima son el salario y los demás beneficios económicos con que se retribuye al trabajador por su labor. Por otro lado, las medidas tomadas por la presente administración para generar y mantener empleos, a través de la Ley 1-2013 y la Ley 120-2014, suponen la otorgación de primas reducidas del seguro obrero a aquellas empresas que generen nuevos empleos o se comprometan a mantener su plantilla de empleados a pesar de sufrir pérdidas operacionales. Así, durante el Año Fiscal 2008-2009 hasta el 2011-2012, los recaudos de la CFSE fueron mermando. El Año Fiscal 2012-2013, presentó una leve mejoría, pero en el año fiscal 2013-2014 los ingresos por concepto de pólizas formalizadas disminuyeron en \$25.7 millones con respecto al año fiscal anterior. Las proyecciones de recaudos de la CFSE se estima que continuarán en baja. Para el presente año, los recaudos proyectados son de \$559.8 millones, mientras que para el año fiscal 2015-2016 se estiman en \$589.8 millones.

En vista de esta situación y de la crisis económica imperante en el País, la CFSE ha tomado medidas de austeridad fiscal y para el control de gastos durante el presente año fiscal, las cuales han dado buenos resultados. Estas iniciativas abarcan aspectos variados de la gestión institucional. Al cierre de este año fiscal, la CFSE proyecta ahorros en sus gastos operacionales de \$25.6 millones en comparación con el presupuesto aprobado para dicho año. No obstante, las aportaciones montantes a \$136,731,960 que, por vía de legislación especial, la CFSE tiene que efectuar en este año fiscal a otras entidades y programas gubernamentales, ocasionaron el que

tuvieran que realizar una extracción de capital de la cartera de inversiones adicional a la proyectada a principios de año. Esta extracción tuvo un impacto en los activos netos de la CFSE.

Para el próximo año fiscal, se proyectan gastos y desembolsos operacionales para cumplir con las obligaciones establecidas en nuestro estatuto habilitador ascendentes a \$628,379,330. Las aportaciones a otras entidades, fondos o programas gubernamentales establecidas por legislación especial se estiman en \$88.5 millones. Esta proyección no incluye las obligaciones que supondría la aprobación de la medida que nos ocupa. Si se materializa la reducción en ingresos proyectada, al final del año fiscal 2015-2016 se generaría en la CFSE la necesidad de una extracción de alrededor de \$200 millones de la cartera de inversiones, con el consiguiente impacto que ello conlleva en sus activos netos.

En vista de lo anterior, la CFSE llama la atención sobre el potencial impacto que puede tener en su integridad financiera la aprobación de legislación especial para requerir extracciones o aportaciones, adicionales a las ya existentes, al Fondo General o a otras entidades o programas públicos. Comentan que la recurrencia de medidas como esta podría menoscabar eventualmente la autosuficiencia de la CFSE, particularmente si las medidas administrativas de control de gastos no son suficientes para mantener un balance adecuado entre los ingresos y los gastos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Dado a la difícil situación fiscal de Puerto Rico, la presente Administración ha tenido que tomar medidas inminentes que permitan aumentar los recaudos y estabilizar las finanzas del país. Es por esto que se ha hecho el esfuerzo por identificar un conjunto de recursos provenientes de distintas corporaciones públicas, entidades gubernamentales, así como fondos especiales adscritos a distintas agencias, para sufragar ciertas partidas que, de otra manera, hubieran tenido que ser solventadas por el Fondo General.

Dichas asignaciones son extremadamente importantes y necesarias, ya que se intenta asistir las aportaciones que el Gobierno efectúa a los municipios, facilitar recursos para el programa de educación especial, así como surtir recursos para cumplir con los deberes del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

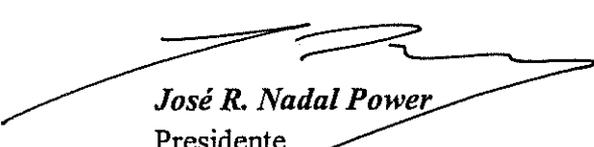
En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. de la C. 2487** no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado considera que la presente pieza legislativa es necesaria, ya que es una medida que atiende necesidades prioritarias de los Municipios, servicios y terapias de estudiantes de educación especial, así como el pago de demandas legales.

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 2487**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2487

20 DE MAYO DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" y definir sus usos; crear el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares (\$55,430,000) al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad de treinta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$31,949,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, todas provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad estimada de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho



dólares (\$9,713,348), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra cuenta que identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998; para enmendar el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" por la cantidad de nueve millones de dólares (\$9,000,000) de la cuenta 0140000-226-081-2012, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0240000-226-081-1998, y una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) de la cuenta 0250000-226-781-2012; para enmendar el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de la cuenta 0500000-226-782-1998, y un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0240000-226-882-1998; para enmendar el Artículo 3 de la Ley 268-2003, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) provenientes del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, de la cuenta 0500000-281-081-2004 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 6 de la Ley 171-2014 para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de la cuenta 2340000-248-081-2002 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-

2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0500000-243-881-1998; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) de la cuenta 0240000-245-081-1998 y dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0240000-245-882-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" por la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0240000-245-779-2005, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,418,754) de la cuenta 0400000-253-081-2002, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0400000-253-780-1999; para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0550000-229-779-2004 o cualquier otra; para enmendar el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0490000-299-792-2001 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra; para

enmendar la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para redistribuir los porcentajes que ingresarán en el Año Fiscal 2015-2016 exclusivamente, al "Fondo Especial para el Desarrollo Económico" y las cantidades porcentuales que ingresarán al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016"; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 29 de la Ley 53-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0400000-253-081-1998 o cualquier otra; para ordenar la transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" de un millón setecientos mil dólares (\$1,700,000) de la cuenta 0820000-232-081-2010, con descripción "Presupuesto 2009-2010", la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares (\$5,155,698) de la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción "Inventario Cuentas Banco", la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción "Cert. Necesidad y Conveniencia"; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación fiscal por la que nos encontramos atravesando requiere que maximicemos el uso óptimo y eficiente de los recursos disponibles para lograr la buena marcha de los asuntos públicos. Como parte del ejercicio de manejar de forma estructurada la situación fiscal existente, nos hemos dado la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento del plan de trabajo, los programas y servicios esenciales que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así, hemos identificado una serie de recursos provenientes de distintas corporaciones públicas, entidades gubernamentales, así como fondos especiales adscritos a distintas agencias. Ello con el fin de que a través de los recursos identificados se sufraguen determinadas asignaciones, liberándose de esta forma algunas asignaciones que de otra forma tendrían que ser pagadas por el Fondo General. Destacamos que se trata de asignaciones cuya relevancia es evidente, puesto que se trata de sufragar las aportaciones que el Gobierno realiza a los municipios, proveer recursos para el programa de educación especial, así como proveer recursos para cumplir con nuestras obligaciones por reclamaciones legales. Esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", el cual estará bajo
 2 el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sin año económico
 3 determinado. El mismo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, municipales,
 4 federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o
 5 combinación de las referidas asignaciones. Los fondos depositados en el mismo serán
 6 contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda y podrán ser
 7 utilizados para cubrir necesidades de municipios, conforme se establece en adelante:

8 a. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

9 (i) Proveer subsidio a los municipios para
 10 absorber el impacto del incremento de un (1)
 11 por ciento en Aportación Patronal de
 12 empleados municipales y para otras
 13 necesidades apremiantes, para aquellos
 14 municipios sin la capacidad financiera de
 15 asumirla, según determinado por normativa de
 16 la OGP.

\$8,000,000

17 (ii) Para sufragar el costo incremental neto de la
 18 Aportación de \$2,000 por pensionado
 19 dispuesto en la Ley 3-2013 para aquellos
 20 municipios sin la capacidad financiera de
 21 asumirla, según determinado por normativa de

1	la OGP.	12,500,000
2	(iii) Arreglos en infraestructura vial.	9,500,000
3	b. Aportaciones a los Municipios	
4	(i) Para la aportación para el pago del Bono de	
5	Navidad a los empleados municipales,	
6	conforme a la cantidad disponible a ser	
7	prorrataada entre los municipios según	
8	determinada por el Secretario de Hacienda.	12,000,000
9	(ii) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
10	Yabucoa.	1,000,000
11	(iii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
12	de Vega Baja.	200,000
13	(iv) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
14	Maunabo.	400,000
15	(v) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
16	de Vieques.	2,450,000 
17	(vi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
18	de Cayey.	950,000
19	(vii) Para la Sala de Emergencia de Corozal.	400,000
20	(viii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
21	de Peñuelas.	300,000 <u>400,000</u>
22	(ix) Aportación al Municipio de Vieques para	

1	proveer el servicio de transportación marítima.	200,000
2	(x) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
3	de Comerío.	250,000
4	(xi) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
5	Naguabo.	100,000
6	(xii) Aportación al Municipio de Culebra para	
7	proveer el servicio de transportación marítima.	75,000
8	(xiii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
9	de Sabana Grande.	800,000 <u>1,000,000</u>
10	(xiv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
11	de Hatillo.	300,000
12	(xv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
13	de Culebra.	450,000
14	(xvi) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
15	Quebradillas.	150,000
16	(xvii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
17	de Patillas.	550,000
18	(xviii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
19	de Yabucoa.	600,000
20	(xix) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
21	de Salinas.	500,000
22	(xx) Para gastos de funcionamiento del Municipio	

1	de Ciales.	500,000
2	(xxi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
3	de Maunabo.	450,000
4	(xxii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
5	de Guayanilla.	400,000 <u>500,000</u>
6	(xxiii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
7	de Villalba.	400,000
8	(xxiv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
9	de Lajas.	500,000
10	(xxv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
11	de Juana Díaz.	400,000
12	(xxvi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
13	de Cabo Rojo.	350,000
14	(xxvii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
15	de Loíza.	400,000
16	(xxviii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
17	de Las Marías.	500,000
18	(xxix) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
19	de Aguas Buenas.	450,000
20	(xxx) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
21	de Orocovis.	100,000
22	(xxxi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	



1	de Río Grande.	400,000
2	(xxxii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
3	de Ceiba.	100,000
4	(xxxiii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
5	de Jayuya.	100,000
6	(xxxiv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
7	de Quebradillas.	200,000
8	(xxxv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
9	de Utuado.	325,000
10	(xxxvi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
11	de Maricao.	400,000 <u>200,000</u>
12	(xxxvii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
13	de Barceloneta.	230,000
14	(xxxviii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
15	de Toa Alta.	300,000
16	(xxxix) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
17	de San Lorenzo.	350,000
18	(xl) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
19	Jayuya.	300,000
20	(xli) Para gastos de funcionamiento del CDT del	
21	Municipio de Guánica.	250,000 <u>50,000</u>
22	(xlii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	

1	de Aguada.	125,000
2	(xliii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
3	de Corozal.	75,000
4	(xliv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
5	de Guayama.	100,000
6	(xlv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
7	de Juncos	375,000
8	(xlvi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
9	de Luquillo.	150,000
10	(xlix) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
11	de Cataño.	75,000
12	c. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
13	(i) Para sufragar gastos de convenios	
14	interagenciales y municipales de carreteras.	7,450,000
15	Total	\$67,430,000

16 Artículo 2.-Se crea el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", el cual estará 

17 bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sin año económico

18 determinado. El mismo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, municipales,

19 federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o

20 combinación de las referidas asignaciones. Los fondos depositados en el mismo serán

21 contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y podrán ser

22 utilizados para el pago de sentencias o reclamaciones, conforme se establece en

1 adelante:

2 a. Policía de Puerto Rico

3 (i) Para gastos relacionados con la Reforma de la
4 Policía conforme a la demanda del
5 Departamento de Justicia Federal y los
6 procesos de reingeniería incidentales a la
7 reforma, incluyendo conceptos de compras,
8 servicios profesionales, tecnología, consultoría
9 y cualquier otro gasto que se estime útil y
10 pertinente para la Reforma. \$20,000,000

11 b. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de
12 Gerencia y Presupuesto

13 (i) Para resarcir sentencias contra el Estado. 5,000,000

14 (ii) Para resarcir sentencias a diferentes agencias. 6,058,000

15 (iii) Para cumplir con el pago de reclamaciones
16 prospectivas en el foro federal relacionadas con
17 la operación de los Centros 330 de cuidado
18 ambulatorio. 21,000,000

19 (iv) Para sufragar gastos del Programa de
20 Medicaid del Departamento de Salud 3,000,000

21 (v) Para el pago de la demanda por la deuda de
22 horas extras del Departamento de Corrección y

1	Rehabilitación o sus dependencias.	6,942,000
2	c. Departamento de Agricultura	
3	(i) Para que se transfiera a la Oficina para la	
4	Reglamentación de la Industria Lechera para	
5	fomentar incentivos a los ganaderos, para	
6	promover la estabilidad en el precio de la leche.	24,000,000
7	(ii) Para pagar acuerdo con las elaboradoras según	
8	acordado en el pleito federal sobre control de	
9	precios de la leche.	15,000,000
10	Total	\$101,000,000

11 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,
 12 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

13 "Artículo 13.-Patronos No Asegurados

14 En el caso de que...

15 Si cualquier patrono...

16 En tal procedimiento...

17 No será válido...

18 En aquellos casos en que la...

19 En los casos en que el patrono...

20 Los gastos por concepto de asistencia médica...

21 Por la presente se autoriza...

22 Asimismo, se transferirá del Fondo de Reserva y/o cualquier otra cuenta

1 que así identifique la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la cantidad
 2 de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares (\$55,430,000) al
 3 "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad de treinta y un millones
 4 novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$31,949,000) al "Fondo de
 5 Responsabilidad Legal 2015-2016", y la cantidad de doce millones seiscientos
 6 veintiún mil dólares (\$12,621,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a
 7 Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014; para un
 8 total de cien millones de dólares (\$100,000,000).

9 ..."

10 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,
 11 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

12 "Artículo 6.-Organización del Servicio de Compensaciones a Obreros;
 13 Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial

14 I. Organismos de servicio

15 ...

16 II. Medios y métodos

17 ...

18 (y) Finanzas; Presupuesto del Fondo del Seguro del Estado.- Las
 19 finanzas para la administración de este servicio estarán sujetas a las
 20 siguientes bases:

21 La Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado...

22 Todos los gastos incurridos para llevar a cabo la labor...

1 Las diferencias que resulten entre las sumas gastadas anualmente
2 por la Comisión Industrial y la Oficina del Administrador de la
3 Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y el montante total
4 que para presupuesto puedan dichos organismos disponer a virtud
5 de este Artículo con excepción de los sobrantes de gastos médicos
6 serán ingresadas anualmente a una cuenta de ahorro separada e
7 independiente de su presupuesto operacional, podrá ser utilizada
8 para gastos administrativos y operacionales. Dicha utilización será
9 por un término de dos (2) años y los gastos cubiertos no podrán
10 comprometer los presupuestos más allá de este término. Concluido
11 el término de dos (2) años aquí dispuesto, sólo podrá ser utilizada
12 para partidas de naturaleza no recurrente, o sea, gastos que no
13 comprometan futuros presupuestos. Disponiéndose que, para el
14 Año Fiscal 2015-2016, todo balance existente en las cuentas de
15 ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial, será transferido al
16 "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016". En específico, y sin
17 que se entienda una lista exhaustiva de la transferencia aquí
18 dispuesta, se ordena la transferencia de los balances existentes en
19 las cuentas del sistema de contabilidad del Departamento de
20 Hacienda con números 1050000-575-780-2004, 1050000-575-780-
21 2005, 1050000-575-780-2006, 1050000-575-780-2007, 1050000-575-780-
22 2008, 1050000-575-780-2009, 1050000-575-780-2010, 1050000-575-780-



1 2011, 1050000-575-780-2012, 1050000-575-780-2013, y 1050000-575-
2 780-2014, cuya suma se estima en nueve millones setecientos trece
3 mil trescientos cuarenta y ocho dólares (\$9,713,348)."

4 Artículo 5.-Se enmienda la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968,
5 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

6 "Sección 16.-Financiamiento

- 7 (1) ...
- 8 (2) ...
- 9 (3) ...
- 10 (4) ...
- 11 (5) De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se
12 transferirá del Fondo de Reserva y/o cualquier otra cuenta que así
13 identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes
14 de Automóviles, la cantidad de cinco millones de dólares
15 (\$5,000,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de
16 Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014.
- 17 (6) Si en cualquier ..."



18 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976,
19 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

20 "Artículo 2.-Utilización de fondos

21 Los fondos así ingresados...

22 De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se

1 transferirá de este Fondo, la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000),
2 que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-081-1998 del
3 sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y
4 Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014."

5 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, a
6 los fines de añadir un inciso J que leerá de la siguiente forma:

7 "Artículo 16.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados

8 A. ...

9 B. ...

10 C. ...

11 D. ...

12 E. ...

13 F. ...

14 G. ...

15 H. ...

16 I. ...

17 J. Disponiéndose además, que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirá de
18 este Fondo, hacia el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad
19 de nueve millones de dólares (\$9,000,000) que se encuentran
20 contabilizados en la cuenta número 0140000-226-081-2012 del sistema de
21 contabilidad del Departamento de Hacienda, y la cantidad de ochocientos
22 mil dólares (\$800,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta



1 número 0240000-226-081-1998 del sistema de contabilidad del
2 Departamento de Hacienda. De igual forma, se transferirá al "Fondo de
3 Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado
4 mediante la Ley 73-2014, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares
5 (\$150,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0250000-
6 226-781-2012 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda."

7 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada,
8 mejor conocida como la "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto
9 Rico", a los fines de que lea de la siguiente forma:

10 "Artículo 12.-Fondo de recolección y manejo de aceite usado

11 (1) ...

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (6) La distribución del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, así

1 como el Cargo de Disposición y Protección Ambiental será revisado por la
2 Asamblea Legislativa cada dos (2) años utilizando como base las
3 recomendaciones del informe de la Junta Administrativa que por esta Ley.
4 Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para
5 el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo, hacia el Fondo de
6 Responsabilidad Legal 2015-2016, la cantidad de tres millones quinientos
7 mil dólares (\$3,500,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta
8 número 0500000-226-782-1998 del sistema de contabilidad del
9 Departamento de Hacienda; la cantidad de un millón de dólares
10 (\$1,000,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número
11 0240000-226-882-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de
12 Hacienda.”

13 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 268-2003, según enmendada,
14 conocida como la “Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en
15 Puerto Rico”, a los fines de que lea como sigue:

16 “Artículo 3.-Creación del Fondo

17 Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un
18 fondo que se denominará el Fondo para la Adquisición y Conservación de
19 Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de
20 Recursos Naturales y Ambientales. El Secretario de Hacienda, a su vez, abrirá
21 una cuenta con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la
22 inversión del dinero de este fondo para la Adquisición, Manejo, y Conservación



1 de Terrenos. Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada
2 de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.
3 Disponiéndose, que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al
4 determinar los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que los dineros no utilizados por este
6 Fondo en un Año Fiscal no se revertirán al Fondo General. Disponiéndose no
7 obstante, que de forma excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de
8 este Fondo, hacia el Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016, la cantidad de
9 seis millones de dólares (\$6,000,000) que se encuentran contabilizados en la
10 cuenta número 0500000-281-081-2004, o cualquier otra dirigida a estos fines
11 dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda.”

12 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 171-2014, a los fines de que lea
13 de la siguiente forma:

14 “Artículo 6.-Creación del Fondo Especial para el Programa de Desarrollo
15 de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

16 Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear el Fondo Especial para el
17 Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, en el cual ingresarán:

- 18 (a) ...
- 19 (b) ...
- 20 (c) ...
- 21 (d) ...
- 22 (e) Cualquier otro ingreso que genere, conforme a las disposiciones legales
- 

1 aplicables.

2 Disponiéndose que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al
3 determinar los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Se provee además, para que los recursos existentes en el Fondo de la
6 Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria
7 Cinematográfica de Puerto Rico, creado al amparo del Artículo 7.01 de la Ley
8 121-2001, según enmendada, sean transferidos al nuevo Fondo creado por esta
9 Ley. Además, se establece que el dinero no utilizado por el Programa en un Año
10 Fiscal dado no se revertirá al Fondo General. Disponiéndose que no obstante a
11 todo lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de
12 este Fondo la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) que se
13 encuentran contabilizados en la cuenta número 2340000-248-081-2002, o
14 cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del
15 Departamento de Hacienda, al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016.”

16 Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, a 
17 los fines de que lea de la siguiente forma:

18 “Artículo 14.-Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de
19 Servicios y Promoción

20 En General.—El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial,
21 denominado “Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y
22 Promoción” (Fondo Especial), al cual ingresará, durante la vigencia de esta Ley,

1 el diez por ciento (10%) de los recaudos, provenientes de la contribución sobre
2 ingresos que paguen los negocios elegibles con un decreto bajo esta Ley. El
3 Fondo Especial para el Desarrollo Económico de la Ley 73-2008 aportará la
4 cantidad de cinco (5) millones para el Año Fiscal en que se apruebe esta Ley, y
5 cinco (5) millones para el Año Fiscal subsiguiente.

6 Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por
7 el Secretario y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (f) ...

14 (g) Sufragar los gastos asociados a campañas para promover en
15 Estados Unidos e internacionalmente los incentivos y actividades
16 del Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico, creado por la
17 Ley 399-2004, según enmendada, y el Centro Financiero
18 Internacional, creado por la Ley 273-2012, según enmendada,
19 conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero
20 Internacional".

21 El Secretario, en consulta con el Director Ejecutivo, establecerá, mediante
22 reglamento, los términos, condiciones, elegibilidad y los criterios a utilizar para

1 el desembolso de los dineros del Fondo Especial. El desembolso de los dineros
2 del Fondo Especial estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo y su Junta
3 de Directores.

4 Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para
5 el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo la cantidad de un millón de
6 dólares (\$1,000,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número
7 1190000-237-081-2012, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema
8 de contabilidad del Departamento de Hacienda, al Fondo de Responsabilidad
9 Legal 2015-2016.”

10 Artículo 12.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18
11 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los
12 fines de que lea de la siguiente forma:

13 “Artículo 417.-Fondo Especial

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) ...

17 (d) Disposición temporera. Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos
18 operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) del
19 Gobierno de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Instituciones
20 Financieras (OCIF) hará una aportación anual de dos millones de dólares
21 (\$2,000,000) durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes
22 de los fondos que genera esta disposición de esta Sección, conocido como



1 el "Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su
2 Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la
3 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", de la Ley 24-2009,
4 según enmendada. Dicha cantidad anual será remitida al Secretario de
5 Hacienda quien deberá crear y mantener una cuenta especial a favor de la
6 CDCOOP para sus gastos operacionales durante los Años Fiscales 2011-
7 2012 y 2012-2013. El Secretario de Hacienda promulgará de forma
8 expedita un reglamento en que se disponga el mecanismo para que la
9 CDCOOP tenga acceso a dichos fondos. Una vez concluido y cumplido
10 este propósito particular antes descrito, en julio 1 del año 2013, la
11 aportación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a
12 dicha cuenta especial cesará. Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-
13 2015 se transferirá del "Fondo para la Educación del Inversionista y del
14 Consumidor en su Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento
15 del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras",
16 creado a través de este Artículo, la cantidad de cuatro millones
17 ochocientos cincuenta mil dólares (\$4,850,000) al "Fondo de
18 Responsabilidad Legal". De igual forma, para el Año Fiscal 2015-2016 se
19 transferirá del mencionado Fondo la cantidad de dos millones quinientos
20 mil dólares (\$2,500,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta
21 número 0750000-238-780-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines
22 dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda al

1 "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial",
2 creado mediante la Ley 73-2014."

3 Artículo 13.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de
4 junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el
5 Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", a los fines de que lea de la
6 siguiente forma:

7 "Artículo 12.-Derechos a pagar

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en esta
13 sección serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de
14 Hacienda denominada "Fondo de Aguas" a favor del Departamento de
15 Recursos Naturales y Ambientales. Disponiéndose, que para el Año Fiscal
16 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de doscientos mil
17 dólares (\$200,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal". Asimismo,
18 disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este
19 Fondo la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000), que se
20 encuentran contabilizados en la cuenta número 0500000-243-881-1998, o
21 cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del
22 Departamento de Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-



1 2016”.

2 (f) ...

3 ...”

4 Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990,
5 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

6 “Artículo 5.-A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, los fondos que se
7 recauden por concepto de cargos por solicitudes se contabilizarán de forma
8 separada de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda.
9 Dichos fondos se utilizarán por el Secretario de Hacienda para desarrollar los
10 sistemas y procedimientos que sean necesarios y para la programación y
11 adquisición del equipo de computadoras que sea necesario requerido para
12 agilizar la tramitación de solicitudes por las unidades administrativas del
13 Departamento de Hacienda a cargo de éstas.

14 El Secretario de Hacienda antes de utilizar estos fondos someterá
15 anualmente para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un
16 presupuesto de gastos con cargo a los mismos. El remanente de dichos fondos
17 que al 30 de junio de cada Año Fiscal no se haya utilizado u obligado se
18 transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
19 Disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo la
20 cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000), que se encuentran
21 contabilizados en la cuenta número 0240000-245-081-1998, la cantidad de dos
22 millones de dólares (\$2,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta



1 número 0240000-245-882-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del
2 sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de
3 Responsabilidad Legal 2015-2016".

4 Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982,
5 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

6 "Artículo 4.-Sello de la Sociedad para Asistencia Legal-Venta y
7 Administración

8 (a) Se ordena al Secretario de Hacienda que venda por medios electrónicos,
9 por medio de máquinas expendedoras, a través de las colecturías de
10 Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de
11 los agentes de sellos autorizados al amparo de Ley Núm. 11 de 12 de abril
12 de 1917, según enmendada, o mediante reglamento por cualquier otro
13 medio que el Secretario de Hacienda disponga, el sello adoptado y
14 expedido por la Sociedad para Asistencia Legal o por el Secretario de
15 Hacienda, de acuerdo con la Ley. El Secretario de Hacienda retendrá el
16 cinco por ciento (5%) de los ingresos que genere la venta del sello para
17 sufragar el costo de administración que incurra por la venta del mismo. La
18 suma así retenida ingresará en el Fondo General. Disponiéndose, que el
19 Secretario de Hacienda transferirá mensualmente a la Sociedad para
20 Asistencia Legal las cantidades que por ley le correspondan por la venta
21 del sello antes mencionado. Disponiéndose que del cinco por ciento (5%)
22 retenido por el Secretario de Hacienda, se transferirá la cantidad de tres

1 millones de dólares (\$3,000,000), que se encuentran contabilizados en la
2 cuenta número 0240000-245-779-2005, o cualquier otra dirigida a estos
3 fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda,
4 al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016".

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ..."

8 Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada,
9 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de que lea de la siguiente
10 forma:

11 "Artículo 2.03.-Transferencia de Fondos

12 Se ordena al Departamento transferir al Superintendente...

13 De igual forma, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de los recursos
14 de este Fondo Especial la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil
15 setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,418,754), que se encuentran
16 contabilizados en la cuenta número 0400000-253-081-2002, o cualquier otra
17 dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de
18 Hacienda, al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016."

19 Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987,
20 según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad
21 Vehicular", a los fines de que lea de la siguiente forma:

22 "Artículo 17.-Facultades de la Policía de Puerto Rico

1 A los fines y propósitos de esta Ley, sin perjuicio de la facultad y
2 autoridad que otra legislación ha conferido a la Policía de Puerto Rico, se faculta
3 a ese Cuerpo o a cualquiera de sus miembros para:

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) Confiscar cualquier vehículo, pieza o chatarra, notificados como
7 apropiados ilegalmente, robados, desaparecidos, destruidos, o exportados
8 y el conductor, poseedor o la persona que reclama ser dueña no pueda
9 presentar prueba de su título, siguiendo para ello los procedimientos
10 establecidos en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como la "Ley
11 Uniforme de Confiscaciones de 2011", excepto que la notificación de
12 confiscación a la persona o personas con interés en la propiedad
13 confiscada se hará dentro de los próximos 20 días, contados a partir desde
14 el momento de la ocupación de la propiedad; disponiéndose que en el
15 caso de vehículos, piezas o chatarra apropiados ilegalmente, robados o
16 desaparecidos deberá notificarse al verdadero dueño de este ser conocido 
17 después de una gestión razonable; y disponiéndose, además, que en caso
18 de reclamarse la propiedad por éste y ser justificada adecuadamente su
19 titularidad, quedará sin efecto la confiscación y se le entregará la
20 propiedad tan pronto deje de ser necesaria para el trámite criminal que
21 proceda.

22 (4) Inspeccionar todo vehículo comprado en subasta pública, aquéllos que

1 reflejan una anotación de gravamen por hurto, destrucción, pérdida total
2 constructiva, abandono y las que tienen clasificación como salvamento. Se
3 establecerá mediante reglamento en coordinación con el Departamento de
4 Hacienda, tanto la tarifa a cobrarse por estas inspecciones como por la
5 expedición del certificado correspondiente. Los fondos que se recauden
6 por este concepto ingresarán en dos fondos especiales, separados y
7 distintos de todo otro dinero o fondo perteneciente al Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico. Estos fondos estarán bajo la custodia del
9 Secretario de Hacienda. De los recursos que se obtengan por el cobro de
10 estas inspecciones, el cincuenta (50) por ciento de la suma ingresará en un
11 Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para uso exclusivo del
12 Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados de la Policía de
13 Puerto Rico para la adquisición de equipos y la contratación y
14 adiestramiento de su personal. Disponiéndose que para el Año Fiscal
15 2015-2016 se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad
16 de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000), que se encuentran
17 contabilizados en la cuenta número 0400000-253-780-1999, o cualquier otra
18 dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento
19 de Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de
20 Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. El restante
21 cincuenta (50) por ciento ingresará a su vez destinado al mejoramiento y
22 desarrollo de las operaciones y programas del Área de Vehículos de



1 Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

2 Disponiéndose, que el Departamento de Transportación...

3 (5) ...

4 (6)”

5 Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 237-1996, según enmendada, a
6 los fines de que lea de la siguiente forma:

7 “Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo Especial

8 Por la presente se crea...

9 Ingresará a este fondo...

10 Todos los dineros...

11 Disponiéndose que,...

12 De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se.
13 transferirán de este Fondo la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), que
14 se encuentran contabilizados en la cuenta número 0550000-229-779-2004, o
15 cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del
16 Departamento de Hacienda al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de
17 Educación Especial”, creado mediante la Ley 73-2014.” 

18 Artículo 19.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según
19 enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

20 “Artículo 2.17.-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor,
21 Arrastres o Semiarrastres

22 El Secretario expedirá, conjuntamente con el permiso del vehículo de

1 motor, arrastre o semiarrastre, las tablillas correspondientes, en los siguientes
2 casos:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 El Secretario contratará ...

8 Disponiéndose además, que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán
9 de este Fondo la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), que se encuentran
10 contabilizados en la cuenta número 0490000-299-792-2001, o cualquier otra
11 dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de
12 Hacienda, al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación
13 Especial", creado mediante la Ley 73-2014."

14 Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada,
15 conocida como la "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto
16 Rico", a los fines de añadir un inciso (e) que lea de la siguiente forma:

17 Artículo 8.-Asignación de Fondos

18 Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como
19 para sufragar cualquier necesidad de la entidad a cargo de implementar este
20 Programa, provendrán anualmente de las siguientes fuentes:

21 (a) ...

22 (b) ...

- 1 (c) ...
- 2 (d) ...
- 3 (e) Disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de este
 4 Fondo la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de balances
 5 existentes de años anteriores, que se encuentran contabilizados en la
 6 cuenta número 0950000-297-081-2008, o cualquier otra dirigida a estos
 7 fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda,
 8 al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial",
 9 creado mediante la Ley 73-2014."

10 Artículo 21.-Se enmienda el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11
 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro
 12 Bancario Internacional", a los fines de que lea de la siguiente forma:

13 "Sección 3.-Autoridad y Deberes del Comisionado

14 (a) El Comisionado deberá:

- 15 (1) ...
- 16 (2) cobrar cargos por concepto de exámenes y auditorías, recibir 
 17 dineros y hacer desembolsos de acuerdo con su presupuesto o
 18 como de otra forma sea provisto por ley o por sus reglamentos;
 19 disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de
 20 los recursos recaudados por este concepto o cualquier otro al
 21 amparo de esta Ley, la cantidad de dos millones setecientos mil
 22 dólares (\$2,700,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta

1 número 0750000-238-779-1998, o cualquier otra dirigida a estos
2 fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de
3 Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016".

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (7) ...

9 (8) ...

10 (9) ...

11 (10) ...

12 (11) ...

13 (12) ...

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (d) ..."



17 Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada,
18 conocida como la "Ley General de Corporaciones", a los fines de que lea de la siguiente
19 forma:

20 "Artículo 17.03.-Distribución de los fondos generados por los derechos
21 pagaderos, cuenta especial del Departamento de Estado y fondo general.

22 Hasta el 30 de junio de 2016,...

1 Luego del 30 de junio de 2016,...

2 Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para
3 el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de esta cuenta especial, la cantidad de dos
4 millones de dólares (\$2,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta
5 número 0230000-245-081-2010, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del
6 sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Servicios y
7 Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley 73-2014. "

8 Artículo 23.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según
9 enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

10 "Sección 17.-Fondo Especial para el Desarrollo Económico

11 En general.-

12 (a) El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial, denominado
13 "Fondo Especial para el Desarrollo Económico", al cual ingresará durante
14 los primeros cuatro (4) años de vigencia de esta Ley, el cinco por ciento
15 (5%) de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que
16 paguen los negocios exentos bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores
17 referente al ingreso de desarrollo industrial, así como de los recaudos por
18 el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas
19 a las operaciones exentas bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores.
20 Comenzando con el quinto año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo
21 el siete punto cinco por ciento (7.5%) de las partidas antes dispuestas en
22 lugar del cinco por ciento (5%) dispuesto para el período inicial de cuatro



1 (4) años. Disponiéndose sin embargo, que de forma excepcional, para el
2 Año Fiscal 2015-2016, ingresará al fondo el cuatro por ciento (4%) de las
3 partidas antes dispuestas, y el tres punto cinco por ciento (3.5%) se
4 transferirá al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma
5 producto de esta última transferencia no excediere de catorce millones
6 doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares (\$14,263,200), el Director
7 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará los ajustes
8 correspondientes en las asignaciones a ser sufragadas con cargo al Fondo
9 de Responsabilidad Legal 2015-2016. Si la suma excediere de catorce
10 millones doscientos sesenta y tres mil doscientos dólares (\$14,263,200), el
11 exceso ingresará al Fondo General. Disponiéndose además que
12 comenzando con el noveno año de vigencia de esta Ley, ingresará al fondo
13 el diez por ciento (10%) de las partidas antes dispuestas en lugar del siete
14 punto cinco por ciento (7.5%) antes dispuesto.

15 Los dineros del...

16 (1) ...

17 (b) ...".

18 Artículo 24.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según
19 enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico",
20 para que lea como sigue:

21 "Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial

22 (a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del

1 Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como
2 el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda
3 establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás
4 fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

5 (1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012,...

6 En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes
7 para cubrir las cantidades aquí asignadas, no existirá deuda,
8 obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros
9 debido a la omisión total o parcial de recursos suficientes para
10 cubrir las mismas. A su vez, se dispone que para el Año Fiscal 2014-
11 2015 se transferirá del balance disponible de este Fondo a la fecha
12 de la aprobación de esta Ley, la cantidad de cuatro millones
13 quinientos mil dólares (\$4,500,000) al "Fondo de Responsabilidad
14 Legal". Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2015-2016
15 se transferirán de este fondo, la cantidad de cinco millones de
16 dólares (\$5,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta
17 número 1320000-274-081-2011, o cualquier otra dirigida a estos
18 fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de
19 Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016".

20 (2) ...

21 ...".

22 Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 53-1996, según enmendada,

1 conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de que lea de la
2 siguiente forma:

3 "Artículo 29.-Contratación de Servicios Policiacos

4 El Superintendente contratará...

5 Los fondos necesarios para...

6 Los fondos que por tal concepto...

7 Estos fondos se contabilizarán sin año económico determinado y se
8 regirán conforme a las normas y reglamentos que adopte el Superintendente en
9 consulta con el Secretario de Hacienda y en armonía con las disposiciones
10 vigentes para la administración de fondos similares. Los gastos de este fondo
11 deberán estar íntimamente relacionados con la aplicación de este Artículo. Tales
12 fondos podrán ser transferidos a las partidas correspondientes del presupuesto
13 funcional de la Policía en cualquier Año Fiscal. Igualmente, podrán transferirse
14 gastos de conformidad con las necesidades presupuestarias de dicho año y
15 únicamente si están íntimamente relacionados con las operaciones objeto de este
16 Artículo. Disponiéndose que, no obstante a lo dispuesto en este Artículo, para el 
17 Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de este fondo, la cantidad de un millón de
18 dólares (\$1,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número
19 0400000-253-081-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema
20 de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad
21 Legal 2015-2016".

22 Estarán exentos del pago por el uso de efectivos policiacos aquellas

1 empresas que presenten actividades sin fines de lucro y las empresas de
2 espectáculos especiales para niños."

3 Artículo 26.-Se ordena la transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-
4 2016", de las siguientes cantidades que se encuentra contabilizadas en cuentas del
5 sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda: la cantidad de un millón
6 setecientos mil dólares (\$1,700,000) contabilizada en la cuenta número 0820000-232-081-
7 2010, con descripción de "Presupuesto 2009-2010"; la cantidad de cinco millones ciento
8 cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares (\$5,155,698) contabilizada en la
9 cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción "Inventario Cuentas Banco"; la cantidad
10 de tres millones de dólares (\$3,000,000) contabilizada en la cuenta número 0710000-297-
11 780-2000, con descripción "Cert. Necesidad y Conveniencia".

12 Artículo 27.-Las transferencias dispuestas en esta Ley deberán ser realizadas en o
13 antes de transcurridos cinco (5) días calendarios desde la aprobación de esta Ley; con
14 excepción de la dispuesta en el Artículo 3, que será dividida en dos plazos de cincuenta
15 millones de dólares (\$50,000,000), el primero de ellos a realizarse en o antes del 1 de
16 noviembre de 2015 y el segundo de ellos en o antes del 1 de marzo de 2016; y la 
17 dispuesta en el Artículo 5, la cual será en o antes del 1 de diciembre de 2015.

18 Artículo 28.-El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá traspasar
19 fondos entre las partidas dispuestas en los Fondos creados a través del Artículo 1 y 2 de
20 esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de
21 cada Cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada
22 mes, el cual deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior

1 conforme a lo antes expuesto.

2 Artículo 29.-Separabilidad.

3 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
4 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
5 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.
6 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
7 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada
8 inconstitucional.

9 Artículo 30.-Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente al momento de su aprobación.

